

GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

DEPOSITO LEGAL PP 96-0237

Se tendrá como publicado y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales publicados en la Gaceta Municipal de San Diego, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento.

(Artículo 9 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal de San Diego)

San Diego, 09 de noviembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO SAN DIEGO

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO SAN DIEGO
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

PUBLICA

El Siguiete.

**ORDENANZA DE ADOPCIÓN DEL TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE
MAYOR VALOR PUBLICADA POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
COMO UNIDAD DE CUENTA MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE SAN DIEGO DEL ESTADO CARABOBO**



ORDENANZA DE ADOPCIÓN DEL TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADA POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA COMO UNIDAD DE CUENTA MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SAN DIEGO DEL ESTADO CARABOBO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO SAN DIEGO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN DIEGO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES SANCIONA
LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA DE ADOPCIÓN DEL TIPO
DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR
VALOR PUBLICADA POR EL BANCO
CENTRAL DE VENEZUELA COMO
UNIDAD DE CUENTA MUNICIPAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SAN
DIEGO DEL ESTADO CARABOBO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ejecutivo Municipal de San Diego, actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, presenta la Ordenanza de Adopción del Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela como Unidad de Cuenta Municipal para la Administración Pública de San Diego del Estado Carabobo, visto que en fecha diez (10) de agosto de 2023, fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.755 Extraordinario, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios, cuyo objeto es “garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios...”

En atención a las disposiciones contenidas en la referida Ley, y ante el mandato de adoptar como unidad de cuenta para el cálculo de los tributos, sanciones, accesorios, recargos, intereses

moratorios, entre otros, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, entendiéndose que tales conceptos serán cobrados y pagados, en su equivalente en Bolívares (Bs.), se dicta el presente proyecto de Ordenanza, para la instauración del uso del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, en todo el ordenamiento jurídico municipal.

En consecuencia serán sustituidas las unidades de cuentas antes utilizadas por esta Administración Pública Municipal, entendiéndose que esta nueva unidad de cuenta se aplicará con carácter general para todos los tributos municipales, sanciones y demás, tomando como valor el que se encuentre vigente para el día de pago.

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA JURÍDICA,
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y
COMPETENCIA**

**Adopción de la unidad
de cuenta**

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la adopción a los efectos de la Administración Pública del Municipio San Diego, como unidad de cuenta para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y se constituirá como una medida de valor con carácter general para todos los tributos y valores administrativos fijados por la Administración Pública Municipal.

Finalidad

ARTÍCULO 2.- La implementación de la unidad de cuenta tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, tiene como finalidad la constante actualización de los valores cuantitativos sobre



ORDENANZA DE ADOPCIÓN DEL TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADA POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA COMO UNIDAD DE CUENTA MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SAN DIEGO DEL ESTADO CARABOBO

cuya base se determinan los tributos del Municipio San Diego, sus sanciones, accesorios y recargos, entre otros.

Aplicación de unidad de cuenta

ARTÍCULO 3.- La unidad de cuenta del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, será aplicada de la siguiente manera:

1) Para los tributos municipales que se determinen o liquiden por periodos anuales o cuya declaración jurada sea presentada por periodos mensuales, la unidad de cuenta tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela aplicable será la que se encuentre vigente al cierre del ejercicio fiscal o periodo fiscal, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

2) Para los tributos municipales de determinación o liquidación inmediata, la unidad de cuenta la unidad de cuenta tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela aplicable será la que se encuentre vigente para la fecha del pago del tributo.

3) Para los valores, tasas, multas, intereses y demás obligaciones pecuniarias establecidas en los instrumentos jurídicos municipales que estén expresadas en la unidad de cuenta tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, se tomará en cuenta el valor que se encuentre vigente para la fecha del pago del tributo.

Aplicación

ARTÍCULO 4.- Para todo el ordenamiento jurídico municipal donde se establezca una unidad de cuenta distinta a la adoptada en la presente Ordenanza, se deberá entender que la misma se encuentra referida a la unidad de cuenta tipo de

cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, entendiéndose que 1 PETRO (1 PTR) es equivalente a 60 \$ USD, y que se aplicará conversión a la Unidad de Cuenta contemplada en la presente Ordenanza, utilizando la siguiente formula:

REFERENCIA CONVERSION: 1 PTR = 60 \$ USD

60 \$ USD / TCMMV BCV = Equivalente UNIDAD DE CUENTA TCMMV BCV

**CAPÍTULO II
DEL VALOR DEL TIPO DE CAMBIO
MONEDA MAYOR VALOR COTIZADA
POR EL BANCO CENTRAL DE
VENEZUELA**

Valor

ARTÍCULO 5.- El valor la unidad de cuenta tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV, del será el fijado diariamente por el Banco Central de Venezuela.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES**

Derogatoria

ARTÍCULO 6.- Queda derogada la Ordenanza de adopción del Petro (PTR) como unidad de cuenta municipal para la Administración Pública de San Diego del estado Carabobo, publicada en Gaceta Municipal de San Diego Número Ordinario 3262, en fecha veintisiete (27) de julio de 2021, así como las disposiciones de igual o inferior jerarquía que coliden con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Vigencia

ARTÍCULO 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal de San Diego.



ORDENANZA DE ADOPCIÓN DEL TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADA POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA COMO UNIDAD DE CUENTA MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SAN DIEGO DEL ESTADO CARABOBO

Dada, firmada y sellada en el Salón donde realiza sus sesiones el Concejo Municipal de San Diego, a los nueve (09) días de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Año 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

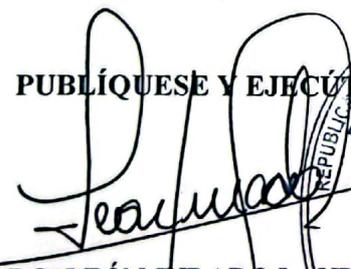

ABG. DOUGLAS JIMENEZ

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIEGO


ABG. CARLA ESCALANTE
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIEGO

República Bolivariana de Venezuela. Estado Carabobo. Municipio San Diego a los nueve (09) días de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Año 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


ABG. LEÓN JURADO LAURENTÍN
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

ALCALDÍA